

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ajustarse la solicitud de embargo formulada por el apoderado de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A a los preceptos del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. y artículo 154 del C.S.T, se ordena:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la demandada DIANA CLEMENCIA AGUIRRE CLAVIJO identificada con C.C. No. 24.347.643, al servicio de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC.

SEGUNDO: Líbrese oficio al pagador de la entidad y concédase 3 días para contestar, adviértasele que la inobservancia de la orden de embargo le haría incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Remítase el oficio al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su diligenciamiento, y con copia al abogado de la entidad demandante al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÀNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c18ba6296dafa1687eaa5ab75015a43fae2886c6e887c85d867c57ed3ff782a**

Documento generado en 14/11/2023 05:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>